



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Tarapacá

Número de Informe: 1.179/2015
21 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE N° 1.015/2015

INFORME FINAL N° 1.179, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS SUBSIDIOS OTORGADOS
PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
AFECTADAS POR LOS TERREMOTOS
OCURRIDOS EL 1 Y 2 DE ABRIL DE 2014, DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN,
REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE, 21 DIC. 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los subsidios otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), Región de Tarapacá, para la construcción de viviendas afectadas por los terremotos ocurridos el 1 y 2 de abril de 2014, y que se regularon por el decreto supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por la señorita Karina Vega Rodríguez, los señores Fredy Villablanca Meza y Humberto Silva Venegas, todos, en calidad de auditores y los señores Carlos Bruna Síñiga y Daniel López Dillems, como supervisores financiero y de obras, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El SERVIU, es una entidad creada el año 1976, por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Según expresa su reglamento orgánico, el decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, los Servicios de Vivienda y Urbanización, son entidades autónomas del Estado, que se relacionan con el Gobierno a través de la Cartera de Vivienda.

Ahora bien, como consecuencia de los terremotos ocurridos en el mes de abril del año 2014, mediante decreto supremo N° 909, de 2014, del Ministerio del Interior, se declaró en la Región de Tarapacá "Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe". Luego, a través del decreto N° 918, de igual

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ

PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, dicho Ministerio establece como zona afectada por catástrofe de gran magnitud a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá; disponiendo normas de excepción, y, entre otros aspectos, la ratificación de todas las medidas que con dicha ocasión hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales que hayan requerido norma de excepción, así como, las autoridades pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

A su turno, a través del decreto supremo N° 925, de 2014, esa cartera de estado designa como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación de las regiones declaradas como afectadas por la referida catástrofe, a los respectivos Intendentes Regionales. Enseguida, se indica que en las regiones afectadas, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los servicios públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

Dicho lo anterior, y en lo concerniente a la materia sujeta a examen, los subsidios otorgados por el SERVIU, Región de Tarapacá, para hacer frente a los daños en las viviendas afectadas por dicho evento natural, corresponden a los del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el que se encuentra regulado por el decreto supremo N° 49, de 2011, del Ministerio del ramo.

En efecto, dicho Ministerio a través de la resolución exenta N° 3.134, de 28 de mayo de 2014, implementó el subsidio habitacional para atender a los damnificados afectados en los citados sismos de gran magnitud, y aprobó la construcción en sitio propio con pago por avance de obras, los cuales se regulan por el mencionado decreto supremo N° 49.

Precisada la materia sujeta a examen, cabe señalar que su resultado fue puesto en conocimiento al servicio a través del Preinforme de Observaciones N° 1.179, de 2015, remitido por oficio confidencial N° 5484, de 25 de noviembre del mismo año; otorgándose un plazo de diez días hábiles contados desde su fecha de recepción para su respuesta. Luego, el SERVIU Región de Tarapacá solicitó ampliación de aquel plazo, autorizándose una prórroga de 2 días por oficio N° 5676, de 4 de diciembre de 2015. Vencido el mismo, esa entidad dio respuesta al señalado informe mediante oficio N° 13, de 14 de diciembre de igual anualidad, y de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente informe final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a la postulación, asignación y correcto uso de los subsidios habitacionales, otorgados a los damnificados por el terremoto de abril de 2014, a través del llamado especial aprobado por la resolución exenta N° 3.134, de 28 de mayo de 2014, correspondientes al Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, denominado "Construcción en Sitio Propio", para cuyos efectos, el período de fiscalización, para los subsidios otorgados en virtud de dicha resolución ministerial, se consideró hasta el 31 de diciembre de 2014, y respecto de los pagos por avance de obras, hasta el 30 de octubre de 2015.

En consecuencia, la finalidad del trabajo consistió en determinar que el otorgamiento de los citados subsidios y las transacciones respectivas se realizarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen. Considerando para tales efectos, la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias y un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Al respecto, es dable establecer que, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas / Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas / Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en los criterios definidos anteriormente.

¹ Grado de complejidad corresponde a: Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

En virtud de los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de beneficiarios que obtuvieron el subsidio de construcción de vivienda en sitio propio, producto del terremoto de abril de 2014, alcanzó a 192, lo que involucró recursos por la suma de 162.720 UF; de los cuales se revisó 75 de ellos, los que se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyo monto en subsidio totalizaron 63.470 UF, equivalente a un 39% de dicho universo (ver anexo N° 1).

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO			MUESTRA		
	(\$)	UF*	N° DE BENEFICIARIOS	\$	UF	N° DE BENEFICIARIOS
SUBSIDIOS	4.007.321.712	162.720	192	1.563.082.037	63.470	75

Fuente : Datos proporcionados por SERVIU Tarapacá
(*) Valor UF al 31-12-2014: \$ 24.627,10

Adicionalmente, se procedió a obtener una submuestra para la validación en terreno de las obras ejecutadas con cargo al subsidio auditado, determinándose un total de 19 beneficiarios, equivalentes al 25,33% de los 75 casos determinados selectivamente para los efectos del presente trabajo (ver anexo N° 2).

La información utilizada fue proporcionada por los departamentos técnicos y financieros del servicio, y puesta a disposición de esta Contraloría en su totalidad con fecha 17 de noviembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno, las cuales, por circular N° 37.556, de igual año, se hicieron de obligatoriedad para los servicios públicos, se estableció que el "... control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, y en lo que a la materia auditada se refiere, es dable informar que durante la ejecución de la auditoría se determinaron deficiencias de control que más adelante se describen, y que atentan o debilitan la eficacia de la estructura de control interno en el manejo de los recursos por parte de esa entidad:

1. Sobre planificación de obras - (C)

Cabe señalar que para el caso de los contratos de construcción de viviendas de los beneficiarios, señores Daniel García Flores, Paola Vera Veas, Octavio Cataldo Quintero, Edmundo Poblete González, Rodolfo Rueda Taucare y James Burloto Cayo, todos correspondientes al conjunto habitacional de vivienda tipo Santa Eloisa, de la comuna de Alto Hospicio, en su cláusula décimo tercera establece que "El plazo de ejecución se extenderá por el total de días estipulados en la carta Gantt previamente aprobada por SERVIU región de Tarapacá". Sin embargo, en dicho documento no se deja establecida la fecha en que éste fue aprobado, situación que no permitió determinar que se haya efectuado en la forma establecida en los respectivos contratos. Al respecto, y de acuerdo a lo señalado en el folio 26 del libro de obras N° 1 del referido proyecto, se evidencia que a contar del 19 de febrero de 2015, asume como supervisor SERVIU de este contrato el señor Hugo Palacios Rodríguez, profesional que firma la referida carta Gantt, lo que denota que tal programación fue aprobada con fecha posterior al inicio de los trabajos.

Por otra parte, en dicho documento, se señala que la programación corresponde a la obra casa tipo Alerce.

Sobre el particular, SERVIU Región de Tarapacá, en su respuesta señaló que acoge la observación planteada y que regularizará lo sucedido, respecto a la fecha de aprobación de la carta Gantt y que corresponda al tipo de vivienda indicado en el contrato, agregando que dicho cambio podrá advertirse en auditoría de seguimiento.

Teniendo en consideración los antecedentes esgrimidos por el servicio auditado en su informe de respuesta, y dado que no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar la observación, se debe mantener lo objetado.

2. Falta de fecha en carátula del estado de pago - (MC)

Del análisis efectuado a los estados de pago, se advirtió que las carátulas que consignan las partidas de obra ejecutadas a un período determinado, tanto en cantidad como en monto, no poseían la fecha de su confección; situación que no permitió a la auditoría correlacionar dicho documento con los restantes antecedentes adjuntos a los mismos, tal cómo, facturas, informe técnico, certificado de pago cotizaciones previsionales, las autorizaciones y órdenes de pago; ello a fin de verificar la cronología de la transacción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad del servicio en su respuesta acoge la observación, e indica que instruirá para que en la carátula del estado de pago se individualice el informe técnico que lo respalda; y así, se pueda verificar la cronología de la transacción.

En consecuencia, se mantiene la debilidad detectada puesto que ella afecta las transacciones pasadas de la materia examinada, y además, la medida propuesta por la autoridad ha sido solo de hecho, sin antecedente en concreto que acredite su efectividad.

3. Diferencia entre permiso de edificación y certificado de recepción definitiva - (MC)
De los antecedentes tenidos a la vista, se detectó una inconsistencia en la dirección de la beneficiaria señora Margarita Salvo Alday, dado que el permiso de edificación registra como dirección Pasaje Osorno N° 4458 – Lote N°9 – Manzana 20, y el certificado de recepción definitiva indica Pasaje Osorno N° 4429 – Lote N°9 – Manzana 20, emitidos ambos por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Frente a esta observación, el servicio en su informe de respuesta señaló que acoge la observación. No obstante a ello, aclara indicando que la dirección del lote N° 9, manzana N° 20 se encuentra correcto, no así la reflejada en el certificado de recepción emitido por la Dirección de Obras Municipales de Alto Hospicio. Agrega además, que la Entidad Patrocinante se encuentra gestionando la corrección, lo que se podrá advertir en la auditoría de seguimiento.

Dado que la solución señalada por el servicio corresponde a una acción futura, no es factible entender salvada la observación de que se trata y debe mantenerse hasta que esta Contraloría verifique su completa corrección.

4. Inconsistencia en antecedentes técnicos de la vivienda - (LC)
Se evidenció una inconsistencia en los antecedentes proporcionados por SERVIU Región de Tarapacá respecto de la señora Teresa de Jesús Pérez Galleguillos, dado que en la cláusula primera del contrato de construcción, celebrado el 28 de mayo de 2015, entre la beneficiaria, la EGIS Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda., y la constructora Ingrid Henríquez Fernández, se indica que corresponde a un proyecto de vivienda de tipología Pozo Almonte, la cual tiene una superficie de 58,35 m². Sin embargo, en el segundo párrafo de la citada cláusula, así como en el permiso de edificación N° 79, emitido el 19 de diciembre de 2014, y aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pozo Almonte, se señala que la vivienda tiene una superficie igual a 51,4 m², lo que no se condice con el proyecto habitacional según la tipología de vivienda Pozo Almonte,

Ahora bien, efectuada la visita de inspección por esta Contraloría el día 10 de noviembre de 2015, a la vivienda en comento, se constató que correspondía al tipo Tarapacá.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo observado en este punto, SERVIU Región de Tarapacá señaló en su informe de respuesta que la inconsistencia en el contrato de la señora Teresa Pérez Galleguillos se debió a un error en la tipología de la vivienda, en vez de decir en contrato de construcción tipología Pozo Almonte, debería decir tipología Tarapacá. Al respecto, el servicio indicó que dicha observación ya fue resuelta con fecha 9 de noviembre de 2015, adjuntando copia de la enmienda correspondiente.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la institución para subsanar el hecho detectado, este se mantiene, dado que durante la fiscalización esta situación denotó una deficiencia de control existente a esa data, la cual debe subsanarla para las acciones futuras, en beneficio del correcto desarrollo de sus procesos internos.

De las observaciones consignadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente acápite, es dable manifestar que en cada una de ellas existe una contravención a las disposiciones expuestas en el numeral 46 de la citada resolución N° 1.485 de 1996 que señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Además, las debilidades de control antes señaladas denotan una ineficiente revisión de la documentación por parte del servicio, toda vez que las inconsistencias no fueron advertidas en ninguna instancia de aprobación, lo que vulnera el artículo 38 de la resolución citada, que indica que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Registro documento caducado - (C)

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 01309092640, "Presupuesto Capital Iquique", correspondiente al mes de septiembre de 2015, y en la cual el SERVIU Región de Tarapacá maneja los fondos de los subsidios sujetos a examen, se evidenció que el cheque N° 6652753, por un monto de \$ 5.674.532, de data 9 de julio de 2015, se encontraba en la nómina de los cheques girados y no cobrados de dicho estado, no obstante que estaba con su fecha legal de cobro vencida, es decir, caducado al 10 de septiembre de 2015.

Sobre el particular, dicha situación vulnera lo prescrito en la normativa del Sistema Contable General de la Nación, contenida en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio N° 60.820, de 2005, por cuanto los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos. En el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Al respecto, la directora (s) de ese servicio en lo principal argumenta que conforme a registro histórico, la Sección de Contabilidad y Presupuesto se ajusta a lo normado en el citado oficio N° 60.820. Y, que en el caso puntual del cheque N° 6652753, de 9 de julio de 2015, este fue revalidado por el servicio el 30 de septiembre de 2015, debido a que correspondía a un caso excepcional, por el pago de “ventas de las Dunas”, ya que obedece a un tema de los afectados por los terremotos del 1 y 2 de abril del año 2014. Sin perjuicio de ello, la autoridad informa que con el fin de cumplir las disposiciones de la referida normativa contable, instruyó a través del memorándum N° 150, de 14 de diciembre de 2015, a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad, para que diera cumplimiento al citado procedimiento, “...salvo instrucción escrita y expresa del Director del Servicio, previa representación de dicha Unidad y la presente jefatura”.

Al tenor de lo expuesto, primeramente es menester señalar que mediante el oficio N° 11.629, de 14 de abril de 1982, esta Contraloría General impartió instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias; las cuales, se hicieron aplicables a los servicios públicos a través del dictamen N° 18.582, de 9 de agosto de 1983, de este origen. Al respecto en dicho oficio, en su numeral 3, letra f), se estableció que no procede la revalidación de los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento (caducados).

En segundo lugar, respecto al argumento esgrimido por esa autoridad de condicionar la aplicación de la normativa contable a instrucciones escritas y expresas de ella misma, previa consulta con la jefatura de contabilidad y finanzas, es necesario precisar que la entidad debe tener en consideración los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que los órganos del Estado, deben ajustar su proceder al principio de jurisdicción, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.913, de 2014, entre otros).

En consecuencia, el proceder del servicio no se ajustó a la normativa legal vigente, por lo que se ha resuelto mantener el reproche formulado, más aun que en su respuesta no se presentaron antecedentes fundados de la o las causas del no cobro del referido cheque bancario por parte del proveedor, a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

menos, a la fecha del término de la auditoría en terreno, esto es, 20 de noviembre de 2015.

2. Falta de antecedentes de postulación en beneficiarios - (C)

Examinados los antecedentes que debían presentar los postulantes al subsidio para la construcción de vivienda en sitio propio, se observó la inexistencia de antecedentes técnicos de obras de los beneficiarios los que se indican en el siguiente recuadro:

TABLA N° 1

RUT	NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRESUPUESTO DE OBRAS	PLANOS DE ESPECIALIDADES	PLANOS DE ARQUITECTURA
10.223.040-K	Daniel Alejandro García Flores	No	No	No	No
9.020.766-0	Ismael Segundo San Martín Cataldo	No	No	No	No

Fuente: Carpeta de antecedentes de beneficiarios proporcionada por la Unidad de Obras del SERVIU Tarapacá

Lo anterior, constituye una inobservancia a la citada resolución exenta N° 3.134, de 2014, toda vez que en su numeral 18 establecida que se debían presentar al SERVIU los siguientes antecedentes del proyecto: a) Permiso de edificación aprobado por la Dirección de Obras Municipales, b) Planos de arquitectura y estructura aprobados por la Dirección de Obras Municipales, c) Planos de especialidades, d) Especificaciones técnicas aprobados por la Dirección de Obras Municipales, e) Presupuesto de obras, y, f) Contrato de construcción con empresa constructora”.

En lo concerniente a este punto, el director (s) del servicio en su contestación señala que los citados documentos estuvieron a la vista al momento de la ejecución de esta auditoría; situación que habría sido corroborada por el ITO de los proyectos examinados, y además, verificados en los respectivos expedientes que fueron entregados al momento de la misma. Luego, expresa que aquella información se encontrará a disposición de esta Sede Regional en la auditoría de seguimiento que realice en ese servicio.

No obstante los argumentos expuestos por esa entidad, esta Contraloría General ha resuelto mantener íntegramente el reproche formulado, toda vez que ese servicio, durante la ejecución de la auditoría, no acreditó la existencia de tal documentación, así como tampoco, la adjuntó en su respuesta al preinforme de observaciones. Al respecto, cabe hacer presente que en el curso de la auditoría y en forma oportuna, conforme con lo dispuesto en el artículo 13, de la resolución N° 20, de 3 de marzo de 2015, de este origen, y que fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, el equipo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de auditoría requirió dichos antecedentes mediante el oficio solicitud de información N° 1, de 3 de noviembre de 2015; lo que además, fue reiterado en dos correos electrónico institucional, del 5 y 11 de igual mes y año.

Por otra parte, en lo que respecta a la entrega de aquella información en la etapa de seguimiento, esgrimida en su respuesta por esa autoridad, es dable clarificar que conforme con el artículo 55 de la citada resolución N° 20, ello procede en aquellos casos en que esta Entidad de Fiscalización haya dispuesto en sus informes finales instrucciones, medidas correctivas y/o proposiciones respecto de las infracciones, irregularidades, deficiencias y/o vacíos detectados; por lo que, no corresponde que esa repartición pública se abstenga de entregar los antecedentes en la etapa del preinforme a fin de atender los hechos que se le observan, como en la especie ha sucedido.

Al tenor de lo antes dicho, cabe además, anotar que conforme con lo dispuesto en el artículo 131, de la ley N° 10.336, el incumplimiento de proporcionar los datos, informes, documentos y demás antecedentes que se estiman necesarios para la revisión, acarrea la suspensión del infractor, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda afectar.

3. Sobre falta de aprobación de especificaciones técnicas - (C)

En relación con la materia, y sin perjuicio de los dos casos observados en el numeral anterior, en los restantes beneficiarios considerados en la muestra, es decir, 73 de los 75, se observó que las especificaciones técnicas de cada proyecto no contaban con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el ya citado numeral 18 de la resolución exenta N° 3.134, de 2015, específicamente la letra d), que indica que dentro de los antecedentes a presentar al SERVIU deberán estar las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.

En su oficio de contestación, y al igual que la respuesta dada a la observación del numeral anterior, la autoridad esgrime que la información fue puesta a disposición de los fiscalizadores en el transcurso de la auditoría; y que estará a disposición de este Organismo Contralor en la etapa de seguimiento.

Al igual que lo argumentado anteriormente, esta Contraloría Regional ha estimado procedente mantener en todos sus aspectos el hecho observado.

4. Incumplimiento de especificaciones técnicas

Según lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, contenida en el decreto con fuerza ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, "Toda obra de urbanización





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales”.

Asimismo, el artículo 18 de dicho cuerpo normativo, indica que “El inspector técnico de obra (ITO) será responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones, así como al proyecto de arquitectura correspondiente, el proyecto de cálculo estructural y su memoria, y los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes”.

De igual forma, el artículo 58 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, indica que “... a la Inspección Técnica de la Obra, I.T.O., le corresponderá velar, en los términos que se señalan en el presente Título, porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato”.

Además, la Ley General señalada, establece en el artículo 143 que “Durante la ejecución de una obra, el constructor a cargo de ella deberá velar por que en la construcción se adopten medidas de gestión y control de calidad para que ésta se ejecute conforme a las normas técnicas obligatorias, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como a la demás normativa aplicable a la materia, y se ajuste a los planos y especificaciones del respectivo proyecto”.

Por otra parte, en la cláusula cuarta de los respectivos contratos de construcción, celebrados por los beneficiarios, las entidades patrocinantes y las empresas contratistas correspondientes, se señala que la urbanización, la edificación de la vivienda y la ejecución de la obra se hará conforme al proyecto habitacional y demás especificaciones técnicas y presupuestos aprobados por SERVIU y conforme a los respectivos permisos de edificación, otorgados por la Dirección de Obras Municipales y que “Los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto, se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte”.

Ahora bien, cabe hacer presente que durante las visitas de inspección efectuadas por esta Contraloría Regional los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2015 a la submuestra definida para su análisis técnico, se detectaron algunas deficiencias en su ejecución, las que pasan a señalarse a continuación:

4.1. Muros desaplomados - (C)

Se advirtió un desaplomo en los muros de la vivienda tipo Pozo Almonte, tal como se aprecia en las fotografías Nos 1 a la 7 del anexo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 3 del presente documento, incumpliendo los numerales 2.2.5 “Revestimiento interior zona seca” y 2.2.6 “Revestimiento interior zona húmeda” de las especificaciones técnicas, que en su conjunto señalan que “El revestimiento mantendrá los plomos y verticalidad de los muros y no presentará deformaciones, alabeos, manchas, etc..”.

Situación similar se detectó en los muros perimetrales e interiores de la vivienda tipo Tarapacá para la beneficiaria señora Teresa de Jesús Pérez Galleguillos, de la localidad de La Huayca, en la comuna de Pozo Almonte, incumpliendo lo establecido en el apartado “Estructura de madera” de las especificaciones técnicas correspondientes, donde se establece que “No se aceptarán deformaciones en los plomos y niveles...”. Situación que no ocurre en la especie, tal como se aprecia en las fotografías Nos 8 y 9 del anexo N° 3 del presente documento.

Frente a lo cuestionado, el servicio señaló que la citada observación fue plasmada en el folio N° 14 del libro de obras con fecha 9 de noviembre y subsanada por la empresa constructora, lo que quedó anotado en el folio N° 16, de 7 de diciembre de 2015. Por otra parte, agrega que la vivienda inspeccionada, a la fecha de fiscalización se encontraba en proceso de ejecución, no estando recepcionada en su totalidad por parte de la ITO del servicio, como se evidencia en las fotografías que acompaña en su respuesta.

En consideración con los antecedentes aportados por la entidad y la respectiva validación en terreno, se estima pertinente dar por subsanada la observación.

4.2. Cambio en la fijación de revestimiento interior - (C)

De la visita a terreno efectuada por esta Contraloría a las viviendas tipología Pozo Almonte, se advirtió que para la vivienda del beneficiario señor Demesio Esteban Moscoso, en la comuna de Pozo Almonte, la fijación del revestimiento interior de la zona seca se realizó con clavos, vulnerándose el punto 2.2.5 “Revestimiento Interior” de las especificaciones técnicas, donde se señala “En zonas secas se consulta la instalación de planchas de yeso cartón de 10 mm de espesor mínimo, el que se fijará a la estructura con tornillos cabeza de trompeta punta rosca 6 x 1 ¼” cada 20 cm”, situación que no ocurrió en este caso, tal como se aprecia en la fotografía N° 10 del anexo N° 3 de este informe.

Frente a lo observado en este punto, el servicio en su informe de respuesta señaló que la inspección técnica de obras, concluyó que no aplica lo objetado, ya que no existe un cambio en las fijaciones del revestimiento interior, debido a que lo ejecutado se rige por lo señalado en el punto 2.2.5 de las especificaciones técnicas, las que indican que las zonas secas deberán ir con tornillos cabeza de trompeta, punta rosca, de dimensiones 6 x 1 ¼” y en punto 2.2.6 que establece que, para el caso de las zonas húmedas, como es la zona de baño y cocina, las planchas de fibrocemento serán fijadas mediante clavos terrano, de dimensiones de 1 ½” como se muestran en las fotografías del preinforme emitido por esta Contraloría Regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

También, aclara que el fabricante recomienda que la fijación de los muros verticales debe ser cada 25 cm y la de cielo cada 20 cm para la instalación de planchas de yeso cartón.

Adicionalmente, informó que la vivienda del señor Demesio Esteban Moscoso, a la fecha de inspección, se encontraba en proceso de ejecución, no estando recepcionada en su totalidad por parte de la ITO.

Sobre lo objetado en este punto, resulta pertinente informar que realizada la visita inspectiva con personal del SERVIU, y teniendo presente la documentación y diligencias realizadas por la entidad a fin de corregir los aspectos reprochados, se resuelve subsanar la observación.

4.3. Falta de mortero de pega en muros de albañilería - (C)

De la visita de inspección efectuada por esta Contraloría a las viviendas tipo Santa Eloisa, en la comuna de Alto Hospicio, se advirtió en la casa del señor Rodolfo Rueda Taucare, la falta de escantillón en muros de albañilería, vulnerando lo establecido en el punto 2/1.7 de las especificaciones técnicas del proyecto, donde se señala que "Dicha albañilería consulta armaduras verticales... y adheridos con mortero de pega 1:3, cemento-arena" y "Se deberá considerar una altura de mortero no mayor a 1,5 cm". Tal como se aprecia en la fotografía N° 11 del anexo N° 3.

En lo atinente, cabe señalar que el SERVIU, en su informe de respuesta manifestó que acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, expone que la ITO dejó la instrucción por escrito para que la constructora solucionara el problema, en el folio N° 21 del libro de obras, de fecha 16 de noviembre de 2015. Enseguida indica que la observación fue levantada por parte de la profesional, a través del folio N° 23, de 2 de diciembre de 2015, para lo cual acompaña una fotografía que respalda las acciones tomadas por el servicio.

Asimismo, informó que la vivienda observada, a la fecha de la inspección se encontraba en proceso de ejecución, no estando recepcionada en su totalidad por parte de la citada ITO.

En lo particular vale precisar que, realizadas las validaciones en terreno se resuelve subsanar la observación en comentario.

4.4. Instalación deficiente de molduras - (C)

En la visita a las viviendas tipología Pozo Almonte, se constató la presencia de guardapolvos sueltos, o incompletos, vulnerando el punto 2.2.15 "Guardapolvos" de las especificaciones técnicas, que indican que "No se aceptarán molduras sueltas, rotas, manchadas, trizadas, etc.", situación que puede apreciarse a través de las fotografías Nos 12 a la 15 del anexo N° 3 del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo puntual, la institución indicó que acepta lo observado, para lo cual instruyó a la empresa constructora realizar los cambios y fijaciones de guardapolvos, siendo levantada por parte de la ITO, según advirtió, mediante el folio N° 16, de fecha 7 de diciembre de 2015.

De forma complementaria, acompañó un set de fotografías que respaldan las medidas llevadas a cabo por parte de la ITO.

Atendida la documentación aportada y el resultado de la inspección efectuada en terreno, se estima prudente subsanar la observación.

4.5. Desnivel en peldaños de escalera - (C)

Se advirtió que en la vivienda de la beneficiaria señora Clarivel Moncada Caro, existe un desnivel en el último peldaño del primer tramo antes del descanso de la escalera, tal como se aprecia en la fotografía N° 16 del anexo N° 3 del presente documento, vulnerando el punto sexto del numeral 2.1.15 "Escaleras" de las especificaciones técnicas del proyecto, donde se señala que "Los peldaños deberán mantener los plomos y horizontalidad y no deberán presentar deformaciones, manchas, perforaciones, trizaduras, etc."

De lo reprochado en este punto, el servicio auditado en su informe de respuesta acepta la observación y señala que instruyó a la empresa constructora realizar el aplomo de la escalera, siendo levantada la observación por parte de la ITO mediante el folio N° 16 del libro de obras, de fecha 7 de diciembre de 2015.

Asimismo, informó que la vivienda de la beneficiaria en donde se detectó este desnivel, a la fecha de la inspección, se encontraba en proceso de ejecución, no estando recepcionada por parte de la profesional.

Considerando lo argumentado por esa entidad y hechas las validaciones atinentes en la inspección física, se da por subsanada la observación.

4.6. Fijación deficiente de forro de alero - (C)

Se detectó en la vivienda de la beneficiaria señora Clarivel Moncada Caro, perteneciente al tipo de vivienda Pozo Almonte, una fijación deficiente en el revestimiento de las planchas de fibrocemento para el forro del alero, vulnerando lo señalado en el numeral 2.2.19.1 "Forros de aleros" de las especificaciones técnicas de dicho proyecto, donde se indica que "Serán fijadas las planchas mediante clavos terrano de 1 ½" y que "Todo deberá quedar perfectamente nivelado", situación que no ocurre en este caso, tal como se aprecia en la fotografía N° 17 del anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo objetado, el servicio en su informe de respuesta acepta la observación y señala que instruyó a la empresa contratista reparar la fijación del forro de alero de la beneficiaria Ciarivel Moncada Caro, siendo levantada la misma por parte de la ITO mediante el folio N° 16 del libro de obras, de fecha 7 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, acompaña fotografías que respaldan la reparación de la deficiencia detectada por esta Contraloría.

Dado que las acciones señaladas por el servicio fueron validadas y se constató que lo observado fue corregido por la empresa constructora, se ha resuelto subsanar la observación.

4.7. Falta de certificación de ventanas, marcos y hojas con vidrio - (C)

Al término de la presente auditoría, 13 de noviembre de 2015, es dable informar que el SERVIU Región de Tarapacá no acompañó los "Informes de ensayos" emitidos por un laboratorio oficial de control técnico del MINVU, que certifique la clase de ventanas utilizadas en el proyecto de vivienda tipo Pozo Almonte, tal como lo exige el punto 2.2.13.2 de las referidas especificaciones técnicas.

Sobre el particular, SERVIU, remite ficha técnica donde se establece que las ventanas cumplen con las estanqueidades y otras características adicionales que no se solicitan, como alta hermeticidad, uniones impermeables, mayor resistencia a la presión, mejor aislación termo acústica y fácil mantención.

Considerando que los antecedentes proporcionados por el servicio en su respuesta no cumplen con los estándares de un informe de ensayo exigidos, emitido por un laboratorio oficial de control técnico del MINVU, tal como lo requieren las respectivas especificaciones técnicas; que certifiquen la clase de ventanas utilizadas en el proyecto de este tipo de vivienda, corresponde mantener la objeción en comentario.

4.8. Falta de autorización por parte del inspector técnico de obras para ventanas - (C)

De los antecedentes tenidos a la vista, para el caso de la vivienda tipo Pozo Almonte, no pudo comprobarse que las ventanas a utilizar hayan sido autorizadas por la ITO, tal como lo exige el numeral 2.2.13 "Ventanas, marcos y hojas con vidrio" de las especificaciones técnicas del referido proyecto, donde se señala que "Todas las ventanas a utilizar deberán ser autorizadas por la ITO".

En relación a lo objetado sobre este punto, el servicio adjunta copia del folio N° 15 del libro de obras, de fecha 13 de noviembre de 2015, donde la ITO autoriza la instalación de las ventanas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, teniendo presente que las medidas adoptadas para el servicio para dar cumplimiento a lo requerido en las respectivas especificaciones técnicas del proyecto, debieron gestionarse en forma previa a la ejecución de esta partida, y no como ocurrió en este caso, corresponde mantener la observación hasta que se compruebe en futuras fiscalizaciones por parte de esta Contraloría la implementación oportuna de medidas como las propuestas por ese servicio.

5. Falta de formalización de equipos conformados para atender la emergencia - (MC).

Sobre el particular, previamente es dable señalar que para efectos de atender la emergencia producida por los terremotos ocurridos el 1 y 2 de abril del año 2014, el servicio informó a la auditoría que conformó 3 comisiones para tales efectos, la primera, correspondiente a la unidad de obras existente a ese momento, y cuya misión fue la de supervisar a las siguientes instancias. La segunda, se denominó unidad de reconstrucción; quienes se encargaron de coordinar a los damnificados y verificar los daños de cada una de las viviendas, y la confección de la ficha de catastro y la tercera, consistió en el grupo de contingencia, el cual estuvo encargado de gestionar todo el proyecto, desde el otorgamiento hasta el pago del subsidio.

Ahora bien, analizados los antecedentes se constató que la constitución de tales comisiones no se formalizó mediante un acto administrativo, en específico, las correspondientes a las unidades de "reconstrucción" y "contingencia". Hecho que fue confirmado el 5 de noviembre de 2015, mediante certificación requerida por la fiscalización a la encargada de la Sección de Personal de ese servicio, quien además manifestó que estas dos últimas unidades "... son tributarias de la Unidad de Sismo conformada por resolución exenta N° 1.379, de 26 de febrero de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

En consecuencia, existe una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 13, de la ley N° 19.880 Sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración, el cual indica que "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Sobre el particular, la autoridad en su respuesta adjunta la resolución exenta N° 2.336, de 14 de diciembre de 2015, mediante la cual, regulariza la conformación del "Equipo de Reconstrucción", dependiente de la Dirección Regional. Respecto del "Equipo de Contingencia", manifiesta que en la actualidad, ésta se denomina "SERVIU Entidad Patrocinante" y que no se encuentra formalizado mediante acto administrativo, debido a que la jefatura está evaluando el cambio de dependencia, una vez instalado el director regional titular.

En atención a lo argumentado por esa autoridad, y a los antecedentes presentados, este Organismo de Control resuelve





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanan parcialmente el reproche formulado en este acápite, debido a que tan solo se regularizó lo atinente al equipo de reconstrucción, dejando postergado el referente al de contingencia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre la materia, y tal como fuera señalado anteriormente, el examen practicado, tuvo como objetivo, respecto de los beneficiarios seleccionados en la muestra, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.

En ese sentido, cabe hacer presente que de los 75 beneficiarios examinados, al 30 de octubre de 2015, sólo registraban pago por ejecución de obras, 34 de ellos, equivalente a 14.449 UF, correspondiente a 6 proyectos de construcción en sitio propio, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 2

N°	PROYECTO	TIPO DE VIVIENDA	CONSTRUCTORA	N° DE BENEFICIARIOS CON PAGOS	TOTAL PAGOS ANALIZADOS (UF)
1	"Cerro Tarapacá"	Tarapacá	ACL Ltda.	6	4.285,62
2	"Santa Eloísa"	Santa Eloísa	MAGFA Ltda.	6	3.028,23
3	"La Negra"	Menural	Menural Ltda.	7	5.382
4	"Humberstone"	Bicentenario	Constructora Norte Andino	6	880
5	"Huara"	Gradual	Yamori Constructora SPA	1	234
6	"Mauque"	Alerce	Mario Loyola- René Pérez- ACL Ltda.	8	640
			Total:	34	14.449,85

Fuente: Estados de pagos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Tarapacá

Al respecto, vale precisar que el presente examen de cuentas consistió en la revisión de los estados de pagos de los 34 beneficiarios citados precedentemente, cuyo resultado no arrojó observaciones que formular en cuanto a su documentación de respaldo y pertinencia del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que, en cuanto a la validación en terreno de las 19 viviendas determinadas en la submuestra, cuyo resultado se expuso en el capítulo "Examen de la materia auditada",





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5 de ellas no registraban pagos, a la fecha de corte de la auditoría, no obstante presentar avance físico de obras ejecutadas. Lo anterior, se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 3

N°	BENEFICIARIO	C. IDENTIDAD	VIVIENDA TIPO	AVANCE FÍSICO
1	Esteban Moscoso Demesio	6.176.899-8	Pozo Almonte	85%
2	Tapia Soto Verónica	11.817.147-0	Pozo Almonte	85%
3	Moncada Caro Clarivel del Tránsito	9.502.658-3	Pozo Almonte	85%
4	Villanueva Llauper Carla	12.616.119-0	Pozo Almonte	85%
5	Pérez Galleguillos Teresa de Jesús	4.682.115-7	Tarapacá	85%

Fuente: Información proporcionada por SERVIU, Región de Tarapacá.

En este punto el servicio señala que se acoge la observación, por lo que el SERVIU Región de Tarapacá realizará gestiones a fin de regularizar lo observado, lo que podrá ser advertido en la visita que realiza la Unidad de Seguimiento.

De lo anterior, cabe hacer presente que del examen de cuentas efectuado por esta Contraloría Regional a los estados de pagos de las obras antes señaladas, no se efectuaron observaciones al respecto, por lo que no procede la respuesta por parte del servicio y deja de manifiesto una falta de prolijidad en la misma.

CONCLUSIONES

En relación con los hechos observados en la presente auditoría es dable informar que atendidos los argumentos y validados los mismos en terreno, se ha estimado procedente subsanar las siguientes observaciones: 4.1 "Muros desaplomados - (C)"; 4.2 "Cambio en la fijación de revestimiento interior - (C)"; 4.3 "Falta de mortero de pega en muros de albañilería - (C)"; 4.4 "Instalación deficiente de molduras - (C)"; 4.5 "Desnivel en peldaños de escalera - (C)" y 4.6 "Fijación deficiente de forro de alero - (C)", todas del capítulo "Examen de la Materia Auditada".

Asimismo, atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es menester señalar que respecto de la observación contenida en el numeral 5 "Falta de formalización de equipos conformados para atender la emergencia - (MC)", esta Contraloría ha decidido dar por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsano parcialmente el reproche respecto del equipo de reconstrucción de dicho servicio, puesto que se acreditó haber realizado la formalización mediante el acto administrativo correspondiente.

Por otra parte, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo representado en los numerales 2 “Falta de antecedentes de postulación en beneficiarios – (C)” y 3 “Falta de aprobación de especificaciones técnicas – (C)”, el servicio deberá realizar una investigación sumaria a fin de esclarecer las razones por las que dicha información no fue entregada en los plazos otorgados durante la ejecución de la auditoría ni en la etapa de respuesta del preinforme de auditoría; y establecer la responsabilidad del funcionario o los funcionarios que debieron dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución N° 20, de 3 de marzo de 2015, de este origen, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sobre “Aspectos de Control Interno”

En relación a las observaciones señaladas en este acápite, esa entidad, deberá realizar las acciones que más adelante se indican, a fin de subsanar las debilidades de control detectadas; teniendo en consideración para ello, la circular N° 37.556, de 1996, de la Contraloría General de la República, que hizo de obligatoriedad general para los servicios públicos las normas de control interno impartidas a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

2. Tratándose de lo observado en el numeral 1. “Sobre planificación de obras – (C)”; el servicio deberá establecer mecanismos de control que permitan asegurar que en lo sucesivo, situaciones como éstas no se repitan, velando por la oportuna aprobación y suscripción de documentos de este tipo.

3. En lo concerniente a lo reprochado en el numeral 2 “Falta de fecha en carátula del estado de pago- (MC)”: acreditar la implementación de la medida indicada en su oficio de respuesta, de incorporar la individualización del informe técnico que respalda el estado de pago, a fin de poder constatar la cronología de la transacción.

4. En relación a lo objetado en el numeral 3. “Deficiencia entre permiso de edificación y certificado de recepción definitiva - (MC)”, SERVIU Región de Tarapacá, deberá implementar un procedimiento de control que permita evitar la ocurrencia de este tipo de debilidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En atención con la situación observada en el numeral 4. "Inconsistencia en antecedentes técnicos de la vivienda - (LC)", corresponde que el servicio adopte y acredite un mecanismo de control para mitigar estas falencias detectadas sobre la materia a fin de asegurar la veracidad de la información.

Ahora bien, es dable señalar que los requerimientos expuestos serán sujetos a revisión y validación en la etapa de seguimiento, sin perjuicio de las verificaciones que al respecto se realicen en una futura auditoría que se efectúe en ese servicio.

Sobre "Examen de la Materia Auditada"

6. De lo observado en el numeral 1 "Registro documento caducado - (C)": En lo inmediato, ajustarse a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General mediante el oficio N° 11.629, de 1983, y el dictamen N° 18.582, de igual anualidad, en el manejo de la cuentas corrientes bancarias, en particular al caso observado, el de abstenerse de revalidar cheques que se encuentran caducados. Así como también, velar por el cumplimiento del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al momento de entregar instrucciones por situaciones extraordinarias, como la esgrimida en su oficio de respuesta. Además, deberá acreditar el correcto cobro del cheque N° 6652753, por un monto de \$ 5.674.532, de data 9 de julio de 2015 o su regularización contable, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

7. En lo que atañe a lo representado en los numerales 2 "Falta de antecedentes de postulación en beneficiarios - (C)" y 3 "Falta de aprobación de especificaciones técnicas - (C)": mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que no fueron aportados por ese servicio en su oportunidad, los que serán revisados en la auditoría de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

8. En lo concerniente al numeral 4.7., sobre "Falta de certificación de ventanas, marcos y hojas con vidrio - (C)", la entidad deberá certificar el cumplimiento de la normativa correspondiente y proporcionar el respaldo necesario para acreditar los requerimientos indicados en las especificaciones técnicas del proyecto analizado, lo que será materia de seguimiento por parte de esta Contraloría General.

9. Sobre lo indicado en el numeral 4.8. "Falta de autorización por parte del Inspector Técnico de Obras para ventanas - (C)", la institución deberá velar porque en lo sucesivo sus equipos de trabajo se ajusten cabal y oportunamente a las disposiciones indicadas en las especificaciones técnicas que regulan los proyectos que ejecute, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que efectúe sobre la materia esta entidad de control.





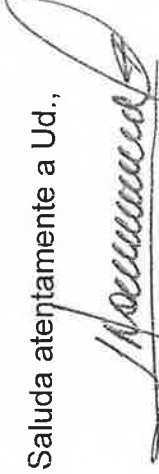
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Acerca de lo observado en el numeral 5. "Falta de formalización de equipos conformados para atender la emergencia": acreditar la formalización o situación final de la conformación del equipo de contingencia implementado por ese servicio para hacer frente a la emergencia del terremoto de abril de 2014; ello, conforme con lo propuesto en el oficio de respuesta de esa autoridad, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento.

Finalmente, el SERVIU Región de Tarapacá, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Contralor Interno del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Tarapacá; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General; y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS,
Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Nómina de beneficiarios

N°	RUN	NOMBRE	MONTO SUBSIDIO (UF)
1	8.293.124-4	Danisa De Lourdes Palape Soto	850
2	11.582.302-7	José Luis Gallardo Muñoz	850
3	13.640.942-5	Rodolfo Alejandro Rueda Taucare	850
4	9.091.531-2	Juan Carlos Roa Del Valle	850
5	6.278.112-2	Miguel Alfonso Vallejos Fuentes	850
6	10.949.476-3	Mario Arturo Ortiz Barrera	850
7	9.193.743-3	Luis Albino Contreras Ramírez	850
8	10.500.422-2	Roxana Jacqueline González Gallegos	850
9	6.176.899-8	Demesio Eleuterio Esteban Moscoso	850
10	12.212.881-4	Freddy Arnaldo Barrera Aravena	850
11	6.993.163-4	María Esperanza Julio Rodríguez	850
12	12.212.239-5	Alexander Raúl Cortez Becerra	850
13	8.217.605-5	James Demetrio Burloto Cayo	850
14	7.569.073-8	Luis Eduardo Choque García	850
15	9.647.793-7	Héctor Eduardo Pino Díaz	850
16	10.014.434-4	Mirtha Del Tránsito León Aguilera	850
17	10.308.427-K	Freddy Santiago Flores Morales	850
18	9.174.798-7	Emperatriz Flor Ortiz Arellano	850
19	18.370.897-K	Francisco Gabriel Flores Olivos	850
20	11.508.643-K	Lorena Margarita Vera Rivera	850
21	10.223.040-K	Daniel Alejandro García Flores	850
22	11.817.147-0	Verónica Elizabeth Tapia Soto	850
23	7.595.700-9	María Angélica Tello Vargas	850
24	8.549.180-6	Francisco Sepúlveda Cheuquemán	850
25	9.450.048-6	Maribel Verónica Salazar González	850
26	9.848.405-1	Paola Alejandra Vera Veas	850
27	8.993.005-7	Laura Del Carmen Berón Sinclair	850
28	13.070.187-6	Johanna Soledad Castillo Saavedra	850
29	10.079.245-1	Rubén Darío Figueroa Aliaga	850
30	3.071.101-7	Aurelio Segundo Moscoso Castro	850
31	10.789.912-K	Marisol Francisca Ahumada Corona	850
32	11.466.479-0	Claudio Iván Barraza Estrada	850
33	15.768.247-4	Nino Enrique Alcota Quezada	850
34	9.956.262-5	Teresa Viviana Figueroa Infante	850
35	6.905.485-4	María Del Carmen Varas Peña	850
36	9.451.329-4	Nolfa Iris Navea Moyano	850
37	11.816.909-3	Griselda Lorenza Espíndola Ríos	850
38	4.340.691-4	Leonel Eduardo Veloso Chávez	850
39	15.579.503-4	Alexander Paul Palma Arriagada	850
40	6.078.460-4	Juvenal Segundo Jiménez Juica	850
41	10.161.824-2	Octavio Alberto Cataldo Quintero	850
42	9.020.766-0	Ismael Segundo San Martín Cataldo	850
43	14.106.002-3	Victor Manuel Arriagada Henríquez	850





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	NOMBRE	MONTO SUBSIDIO (UF)
44	15.040.567-K	Angélica Fernanda Araya Rojas	850
45	7837.821-2	Juan Carlos Marambio Contreras	670
46	9.719.995-7	Irene Del Carmen Valenzuela Rojas	850
47	8.779.300-1	José Arturo Escobar Tapia	850
48	8.109.666-K	Nury Del Carmen Agüero Contuliano	850
49	7.076.411-3	Sergio David González Zamora	850
50	10.400.500-4	Carlos Rogelio Neira Bugueño	850
51	8.463.832-3	Rita De Las Mercedes Cordero Díaz	850
52	5.381.371-2	Margarita Del Carmen Salvo Alday	850
53	4.881.755-6	Arturo Enrique Zepeda González	850
54	9.758.007-3	Manuel Faustino Cortés Arancibia	850
55	10.091.018-7	Nancy Patricia Chang Cavada	850
56	8.691.900-1	Horlinda Soledad Taucare Mamani	850
57	14.688.303-6	Rosario-Agripina Bartolomé Gutarra	850
58	9.783.540-3	Sandra Del Carmen Vásquez Viza	850
59	9.319.958-8	Ernestina Del Carmen Allendes Segura	850
60	9.502.658-3	Clarivel Del Tránsito Moncada Caro	850
61	13.009.708-1	Carla Alejandra Miranda Contreras	850
62	5.726.616-3	Luis Adolfo Arce Espinoza	850
63	12.616.119-0	Carla Andrea Del Carmen Villanueva Llauper	850
64	8.475.707-1	Lucrecia Del Rosario Acevedo Zúñiga	850
65	10.901.655-1	Laura Eliana Cortés Clementi	850
66	9.279.282-K	Verónica Magdalena Cordero Cornejo	850
67	9.197.492-4	Sandra Solange Figueroa Mardones	850
68	7.230.537-K	Camilo Eugenio Toledo Tabilo	750
69	11.612.057-7	Edmundo Alexis Poblete González	850
70	8.252.426-6	Nancy Emilia Marín Zúñiga	850
71	4.682.115-7	Teresa De Jesús Pérez Galleguillos	850
72	10.078.900-0	Isabel Margarita Del Carmen Cortés Moya	850
73	9.008.656-1	David Del Tránsito López Candía	850
74	6.956.623-5	Sonnia Esmilda Cortés Álvarez	850
75	10.942.691-1	Viviana Esther Oyanedel Parra	850
TOTAL			63.470

Fuente: Antecedentes proporcionados por SERVIU Región de Tarapacá.





ANEXO Nº 2

Nómina de beneficiarios submuestra – validación técnica

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD BENEFICIARIO	VIVIENDA TIPO	COMUNA	EMPRESA CONSTRUCTORA	EMPRESA PATROCINANTE
1	Julio	Rodríguez	María Esperanza	6.993.163-4	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
2	Arriagada	Henríquez	Victor Manuel	14.106.002-3	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
3	Cordero	Díaz	Rita De Las Mercedes	8.463.832-3	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
4	Salvo	Alday	Margarita Del Carmen	5.381.371-2	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
5	Bartolomé	Gutarra	Rosario-Agripina	14.688.303-6	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
6	Arce	Espinoza	Luis Adolfo	5.726.616-3	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.
7	Veloso	Chavez	Leonel Eduardo	4.340.691-4	Menural	Alto Hospicio	Menural Ltda.	Menural Ltda.





N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD BENEFICIARIO	VIVIENDA TIPO	COMUNA	EMPRESA CONSTRUCTORA	EMPRESA PATROCINANTE
8	Esteban	Moscoso	Demasio Eleuterio	6.176.899-8	Pozo Almonte	Pozo Almonte	Ingrid Henríquez F.	Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda.
9	Tapia	Soto	Verónica Elizabeth	11.817.147-0	Pozo Almonte	Pozo Almonte	Ingrid Henríquez F.	Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda.
10	Moncada	Caro	Clarivel Del Tránsito	9.502.658-3	Pozo Almonte	Pozo Almonte	Ingrid Henríquez F.	Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda.
11	Villanueva	Llauper	Carla Andrea Del Carmen	12.616.119-0	Pozo Almonte	Pozo Almonte	Ingrid Henríquez F.	Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda.
12	Pérez	Galleguillos	Teresa De Jesús	4.682.115-7	Tarapacá	Pozo Almonte	Ingrid Henríquez F.	Gestión Inmobiliaria Santa Francisca Ltda.
13	García	Flores	Daniel Alejandro	10.223.040-K	Sta. Eloísa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.
14	Vera	Veas	Paola Alejandra	9.848.405-1	Sta. Eloísa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.
15	Cataldo	Quintero	Octavio Alberto	10.161.824-2	Sta. Eloísa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.





N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD BENEFICIARIO	VIVIENDA TIPO	COMUNA	EMPRESA CONSTRUCTORA	EMPRESA PATROCINANTE
16	Poblete	González	Edmundo Alexis	11.612.057-7	Sta. Eloisa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.
17	Rueda	Taucare	Rodolfo Alejandro	13.640.942-5	Sta. Eloisa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.
18	Burloto	Cayo	James Demetrio	8.217.605-5	Sta. Eloisa	Alto Hospicio	MAGFA Ltda.	Nueva Vivienda Ltda.
19	Espindola	Rios	Griselda Loreña	11.816.909-5	Gradual	Huara	Yamori SpA.	Tamarugal Ltda.

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Unidad de Obras, SERVU Región de Tarapacá.

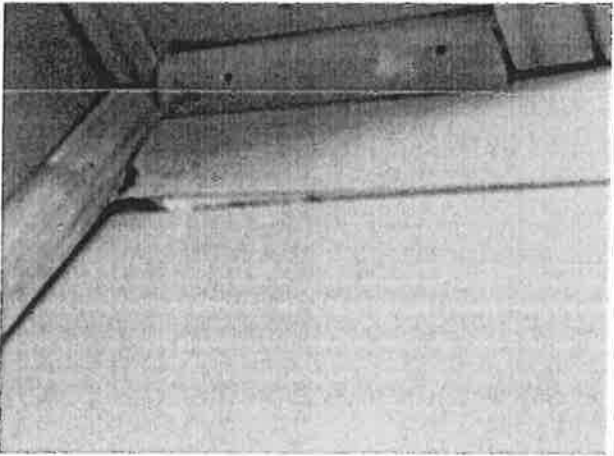
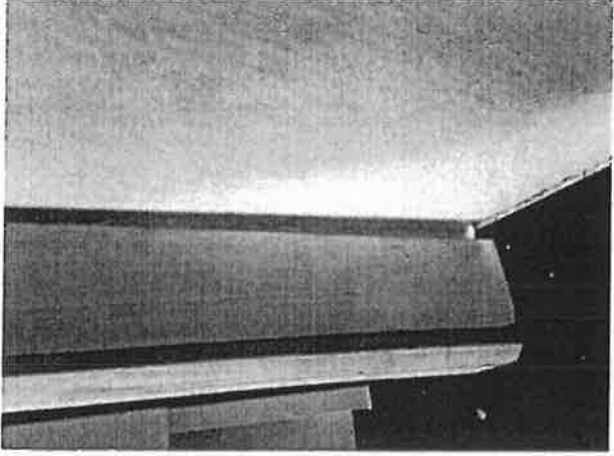
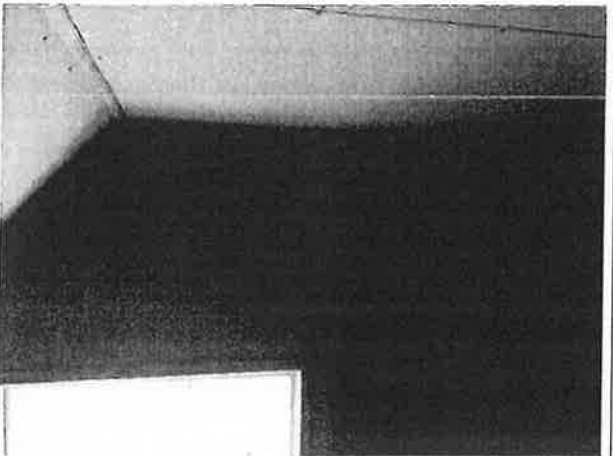





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

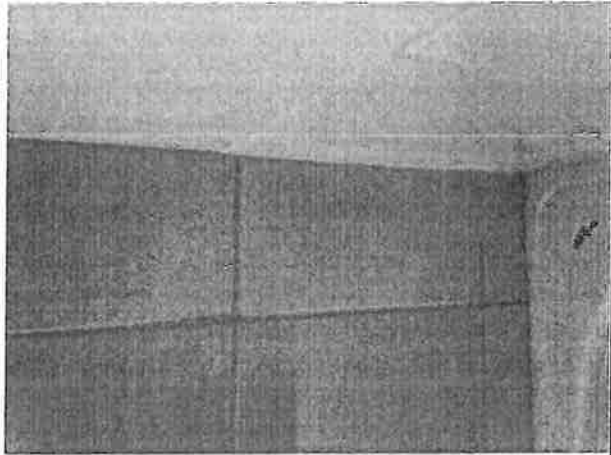
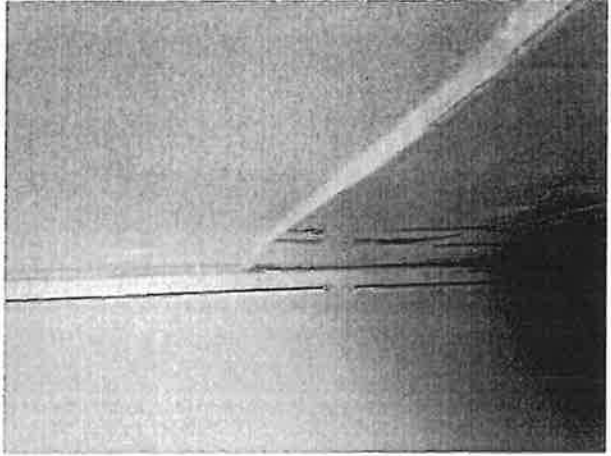
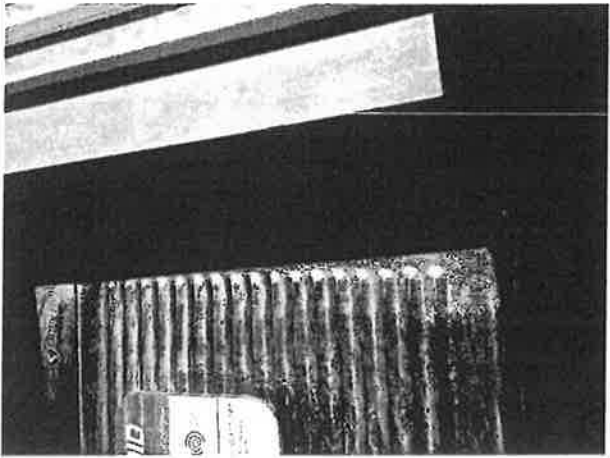

Fotografías de las inspecciones efectuadas en terreno, comunas de Alto Hospicio,
Pozo Almonte y Huara – noviembre 2015

	
Fotografía N° 1: Muro desaplomado en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.	Fotografía N° 2: Muro desaplomado en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.
	
Fotografía N° 3: Muro desaplomado en vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Verónica Tapia S.	Fotografía N° 4: Muro desaplomado en vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Verónica Tapia S.





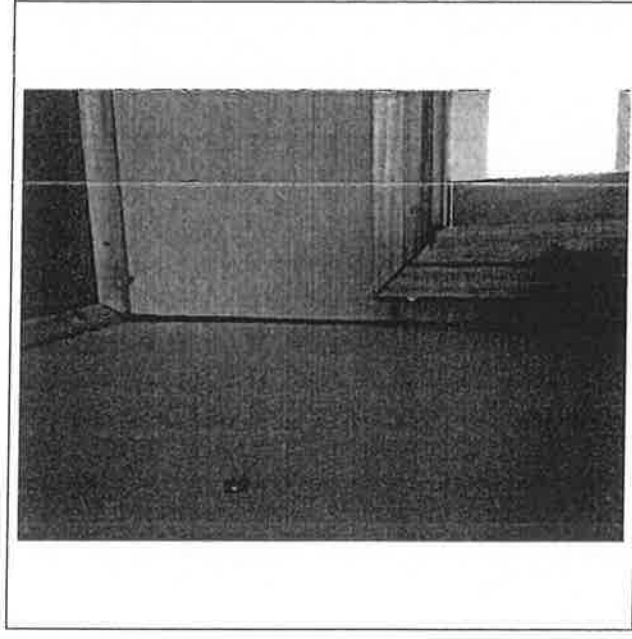
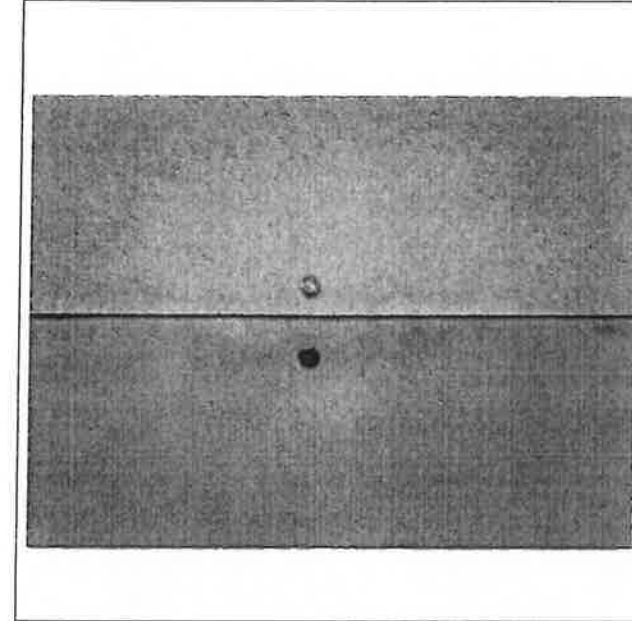
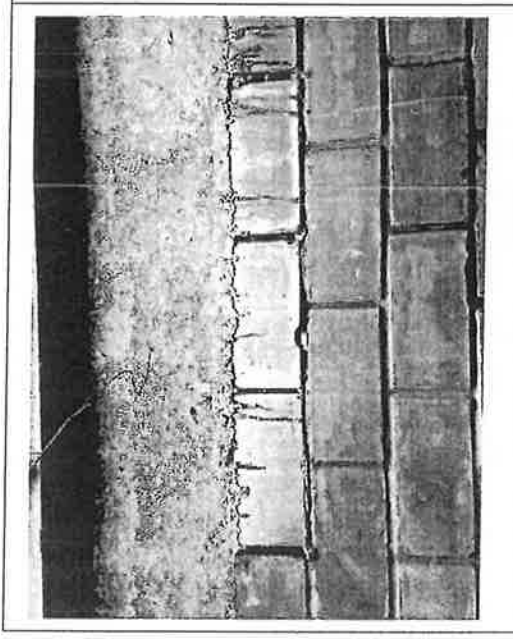
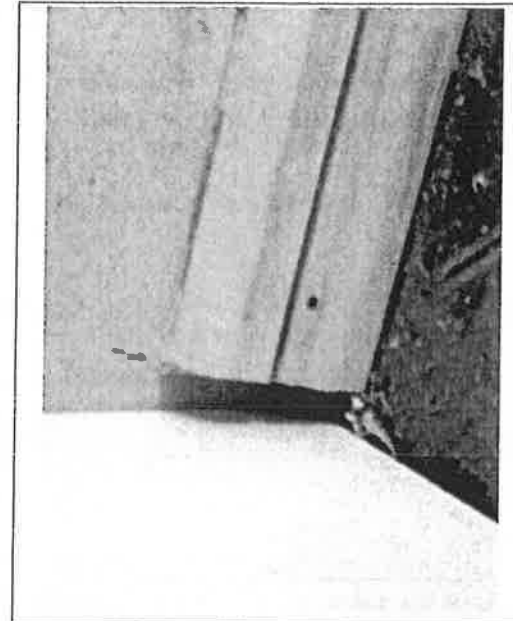
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
<p>Fotografía N° 5: Muro desaplomado en revestimiento baño de vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Carla Villanueva Ll.</p>	<p>Fotografía N° 6: Muro desaplomado en revestimiento baño de vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Carla Villanueva Ll.</p>
	
<p>Fotografía N° 7: Muro desaplomado en cocina de vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Clarivel Moncada C.</p>	<p>Fotografía N° 8: : Muro desaplomado en baño de vivienda tipo Tarapacá – Señora Teresa Pérez G.</p>





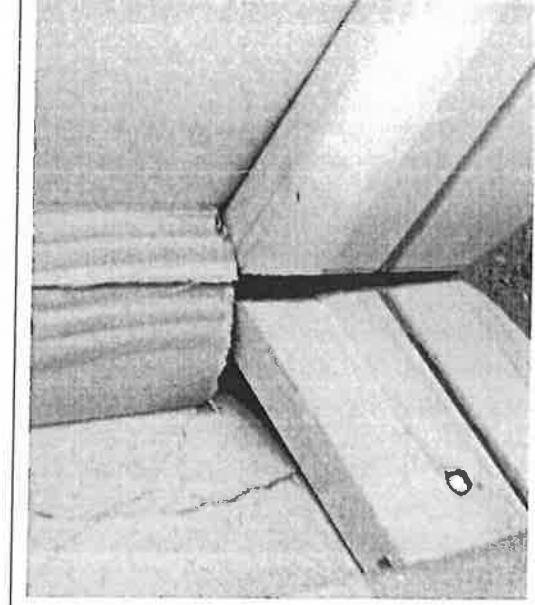
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
<p>Fotografía N° 9: Muro desaplomado en vivienda tipo Tarapacá, Pozo Almonte – Señora Teresa Pérez G.</p>	<p>Fotografía N° 10: Fijación de revestimiento interior con clavos en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.</p>
	
<p>Fotografía N° 11: Falta de mortero de pega en muros de albañilería vivienda tipo Santa Eloísa – Señor Rodolfo Rueda T.</p>	<p>Fotografía N° 12: Moldura incompleta en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.</p>

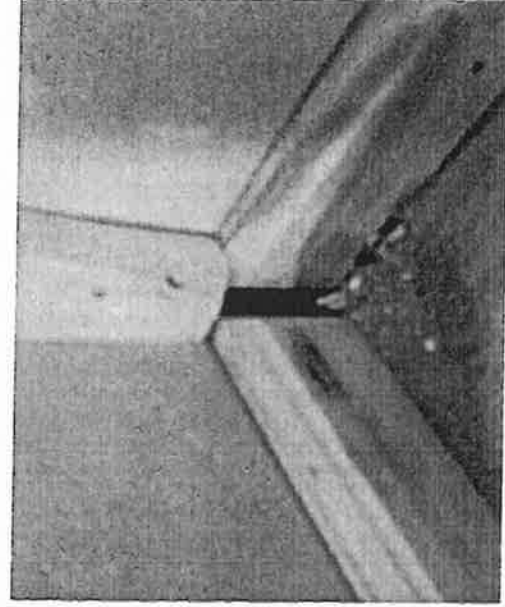




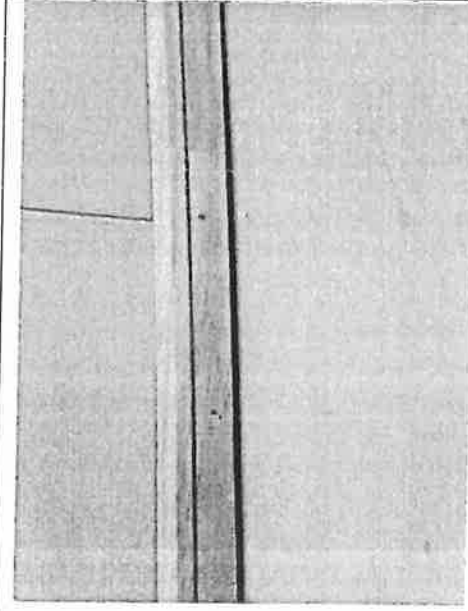
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



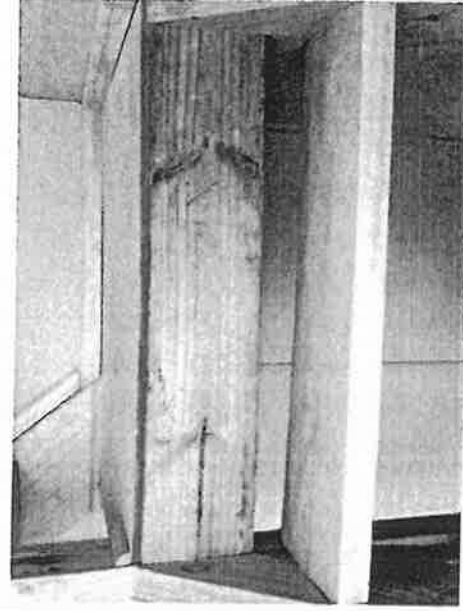
Fotografía N° 13: Encuentro deficiente entre guardapolvos y molduras en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.



Fotografía N° 14: Encuentro deficiente entre guardapolvos y molduras en vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Verónica Tapia V.



Fotografía N° 15: Guardapolvos sueltos en vivienda tipo Pozo Almonte – Señor Demesio Esteban M.

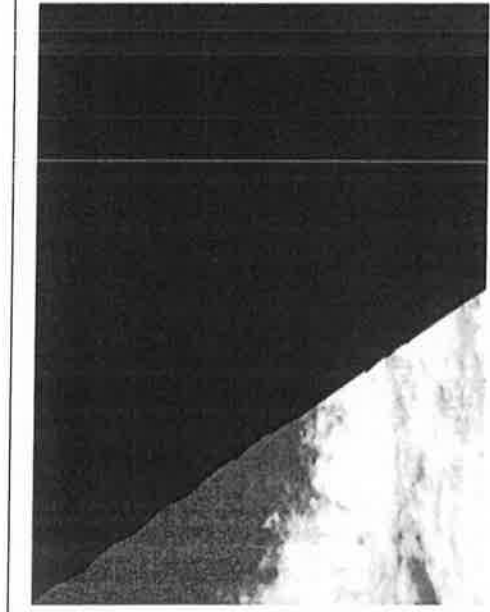


Fotografía N° 16: Desnivel en peldaño de escalera en vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Clarivel Moncada C.

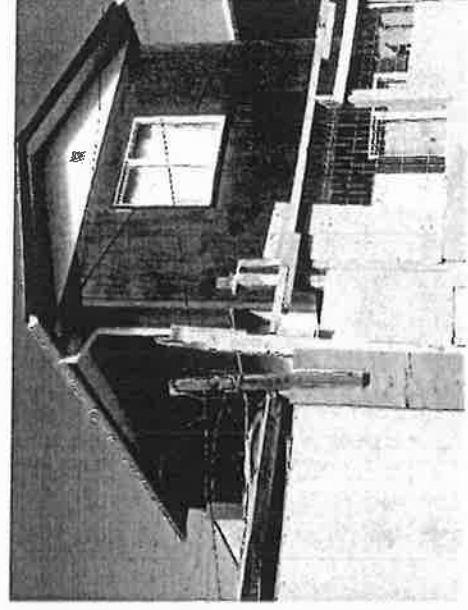




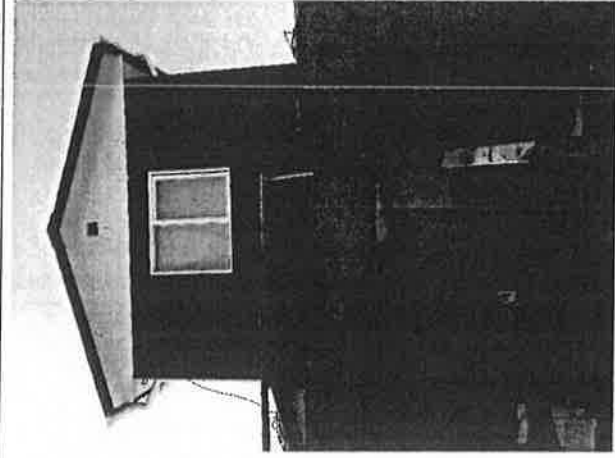
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



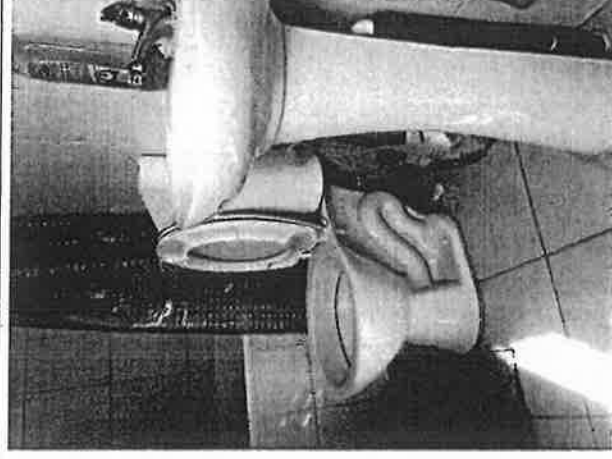
Fotografía N° 17: Fijación deficiente de forro de alero en vivienda tipo Pozo Almonte – Señora Clarivel Moncada C.



Fotografía N° 18: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señora Margarita Salvo A.



Fotografía N° 19: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Leonel Veloso Ch.

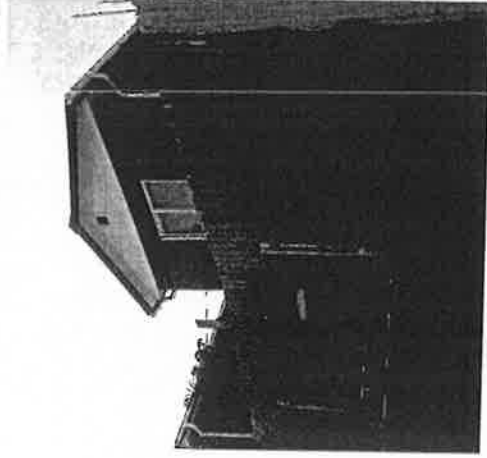
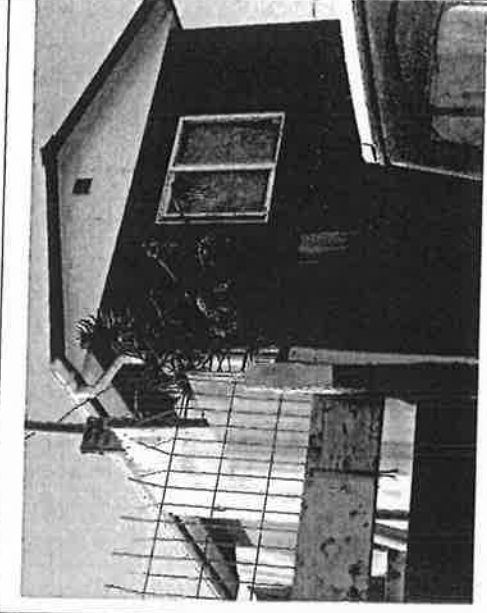



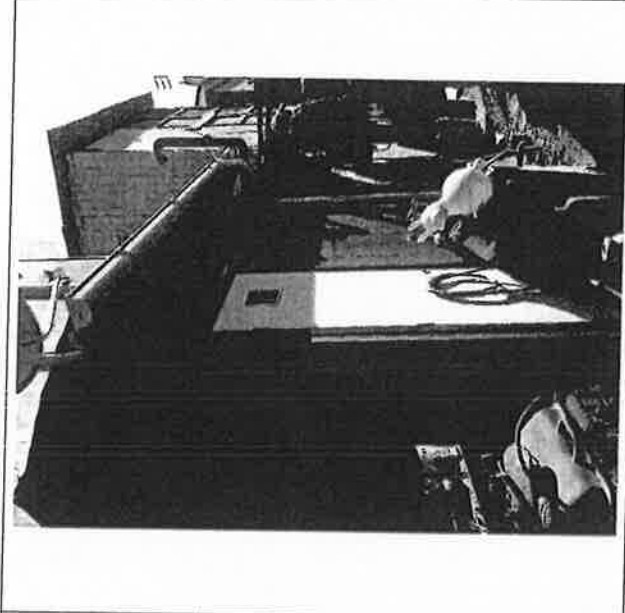
Fotografía N° 20: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Leonel Veloso Ch.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

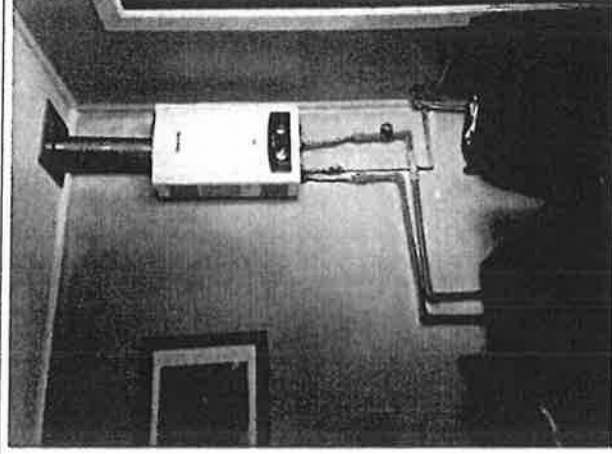
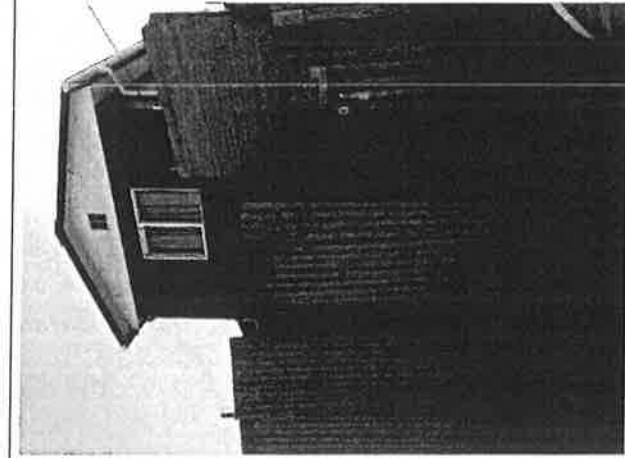
	
<p>Fotografía N° 21: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Luis Arce E.</p>	<p>Fotografía N° 22: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Leonel Veloso Ch.</p>

	
<p>Fotografía N° 23: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señora Rita Cordero D.</p>	<p>Fotografía N° 24: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señora Rita Cordero D.</p>



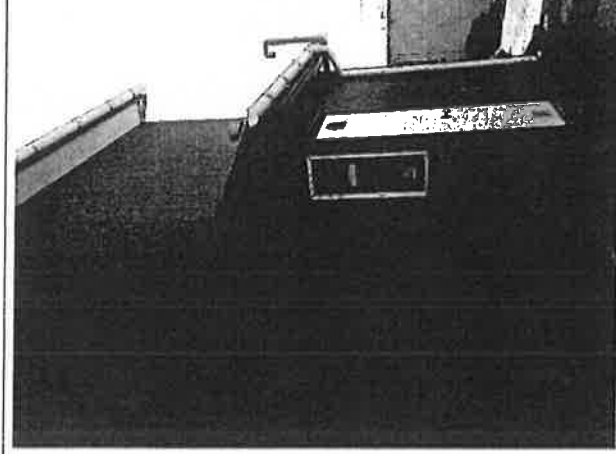
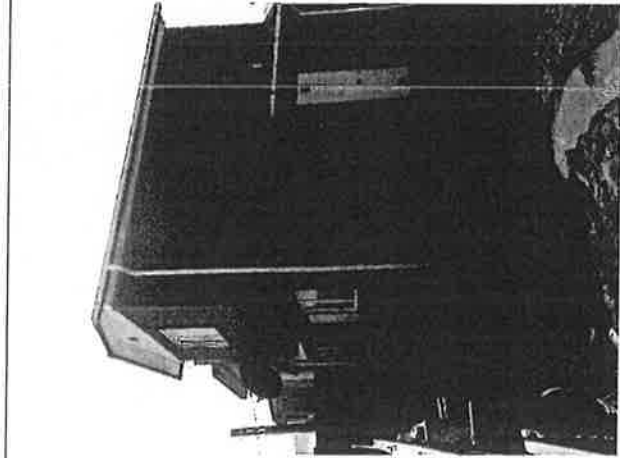


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 25: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señora Rosario Bartolomé G.

Fotografía N° 26: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señora Rosario Bartolomé G.



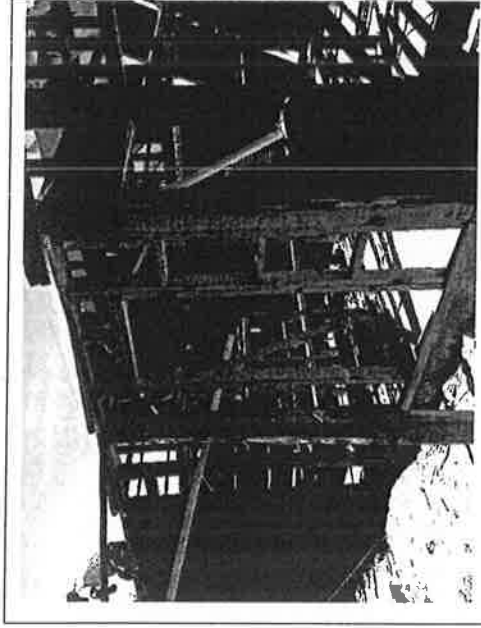
Fotografía N° 27: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Víctor Arriagada H.

Fotografía N° 28: Vivienda tipo Menural con recepción definitiva, Alto Hospicio – Señor Víctor Arriagada H.

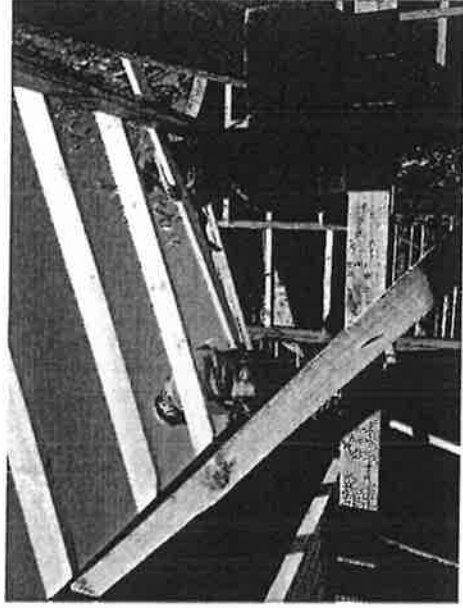




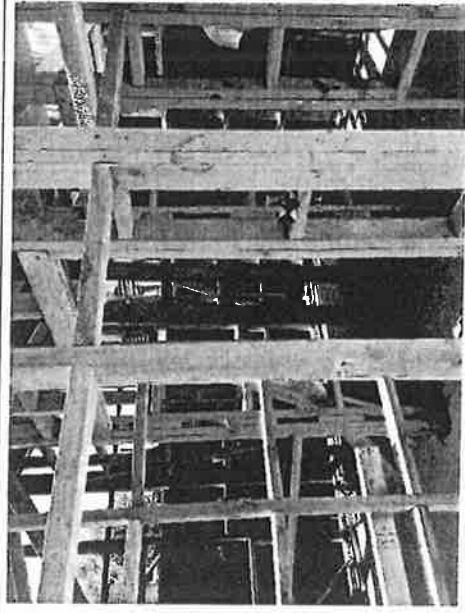
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



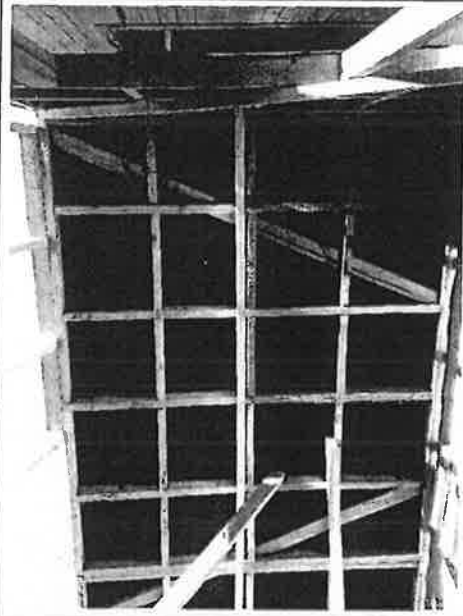
Fotografía N° 29: Avance vivienda tipo Gradual, Huara – Señora Griselda Espíndola R.



Fotografía N° 30: Avance vivienda tipo Gradual, Huara – Señora Griselda Espíndola R.



Fotografía N° 31: Avance vivienda tipo Gradual, Huara – Señora Griselda Espíndola R.



Fotografía N° 32: Avance vivienda tipo Gradual, Huara – Señora Griselda Espíndola R.





ANEXO Nº 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 1.179, DE 2015

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	Nº DE OBSERVACIÓN
		Deberá establecer formalmente, mecanismos de control que permitan asegurar que en lo sucesivo, situaciones como éstas no se repitan, velando por la oportuna aprobación y suscripción de documentos de este tipo.	Sobre planificación de obras.	Compleja / (C)	Número 1 Romano, Pág. 5. numeral 1
		El servicio deberá acreditar la implementación de la medida tendiente a dejar estampada la fecha en la carátula de los estados de pagos.	Falta de fecha en carátula del estado de pago.	Medianamente Compleja / (MC)	Número 1 Romano, numeral 2 Pág. 5. numeral 2
		Deberá acreditar la implementación de un procedimiento de control que permita evitar la ocurrencia de este tipo de debilidades.	Deficiencia entre permiso de edificación y certificado de recepción definitiva.	Medianamente Compleja / (MC)	Número 1 Romano, numeral 3 Pág. 6.
		Corresponde que el servicio acredite la adopción de un mecanismo de control para mitigar estas falencias detectadas.	Inconsistencia en antecedentes técnicos de la vivienda.	Levemente Compleja / (LC)	Número 1 Romano, numeral 4 Pág. 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	Nº DE OBSERVACIÓN
		El SERVIU Tarapacá deberá regularizar la situación del cheque caducado observado basándose en lo estipulado en el Oficio N° 11.609 de esta Contraloría General.	Registro documento caducado.	Compleja / (C)	Número II Romano numeral 1 Pág. 7.
		Deberá realizar una investigación sumaria a fin de esclarecer las razones por las que dicha información no fue entregada en los plazos otorgados durante la ejecución de la auditoría, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Además, deberá acreditar la existencia de los antecedentes faltantes para el otorgamiento de los subsidios observados.	Falta de antecedentes de postulación en beneficiarios.	Compleja / (C)	Número II Romano numeral 2 Pág. 9.





OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	Nº DE OBSERVACIÓN
		Deberá realizar una investigación sumaria a fin de esclarecer las razones por las que dicha información no fue entregada en los plazos otorgados durante la ejecución de la auditoría, debiendo remitir el acto administrativo que lo inicia a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. También, deberá aportar las especificaciones técnicas debidamente aprobadas, a fin de acreditar que los beneficios fueron correctamente otorgados.	Sobre falta de aprobación de especificaciones técnicas.	Compleja / (C)	Número II Romano Numeral 3 Pág.10.
		Deberá certificar el cumplimiento de la normativa correspondiente y proporcionar el respaldo necesario para acreditar los requerimientos indicados en las especificaciones técnicas del proyecto analizado.	Falta de certificación de ventanas, marcos y hojas con vidrio.	Compleja / (C)	Número II Romano Numeral 4.7 Pág.15.
		El SERVIU Tarapacá deberá acreditar la formalización mediante el acto administrativo correspondiente del equipo de Contingencia.	Sobre falta de formalización de equipos conformados para atender la emergencia.	Medianamente Compleja/(MC)	Número II Romano Numeral 5 Pág.16.





www.contraloria.cl